JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**VERBAL REIVINDICATORIO**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2016-00064-00**
Demandante:	**RODRIGO JESÚS GARCÍA ESPINOSA Y OTROS**
Demandado:	**CARMELO RAMON HERNÁNDEZ GALVÁN**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el doctor ALBER JAVIER GALVAN GUERRA contra el auto de 13 de julio de 2022, previas las siguientes

I. AUTO APELADO.

A través de proveído de fecha 13 de julio de 2022, se resolvió, entre otras rechazar *la solicitud de incidente de regulación de honorarios impetrado por el abogado ALBER JAVIER GALVÁN GUERRA,* bajo el supuesto de haberse presentado por fuera del término de ley.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Frente a tal determinación, el abogado ALBER JAVIER GALVÁN GUERRA, interpone dentro del término para ello, recurso de reposición y en subsidio de apelación, pues se duele que el juzgado rechazara su solicitud de incidente de regulación de honorarios profesionales, por cuanto tal pedimento sí se hizo dentro del término de que trata el inciso [1]2° del artículo 76 del C.G.P.

---

[1] Artículo 76. Terminación del poder. (…)

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

III. TRASLADO DEL RECURSO

La parte interesada guardó silencio en esta etapa procesal.

IV. CONSIDERACIONES

En auto de fecha 30 de septiembre de 2021, se tuvo por revocado tácitamente el poder conferido por el señor CARMELO RAMON HERNANDEZ GALVAN al doctor ALBERT GALVAN GUERRA.

Dicho apoderado presentó incidente de regulación de honorarios el 17 de noviembre de la misma anualidad, por lo tanto, conforme al artículo 76 del CGP el incidente debe presentarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación que admite la revocación del poder, norma que es del siguiente tenor:

> Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Norma que estudiada en armonía con lo establecido en el inciso final del artículo 118 del C.G.P, que dispone "*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado";* permite afirmar que para la fecha de la solicitud no había fenecido el plazo para iniciar el incidente de regulación de honorarios, pues precisamente en esa fecha finalizaba el plazo de ley para esos efectos. De allí que se repondrá en numeral del auto recurrido y en su lugar se procederá a admitir el incidente de regulación de honorarios presentada por el abogado ALBER JAVIER GALVÁN GUERRA contra el demandado CARMELO RAMON HERNÁNDEZ GALVÁN, ordenándose correrle traslado del mismo, por el término de tres (03) días, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P. y se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral 4° del auto objeto de recurso de fecha 13 de julio de 2022, por lo ya dicho.

SEGUNDO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios que promueve el abogado ALBER JAVIER GALVÁN GUERRA contra CARMELO RAMON HERNÁNDEZ GALVÁN.

TERCERO: CORRER POR ESTE AUTO traslado del incidente de regulación de honorarios al Incidentado, por el término de tres (03) días.

CUARTO: TRAMÍTESE el presente incidente por cuaderno separado, por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ